

Poder Legislativo

DECRETO No. 177-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo aprobó mediante el Acuerdo No. 08-DGTC, de fecha 22 de Marzo de 2012, el “CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA 2008”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Atribución 30) del Artículo 205 de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, aprobar o improbar los Tratados y Convenios Internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 08-DGTC de fecha 22 de Marzo de 2012, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el “CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA 2008”, de fecha 22 de Marzo de 2012, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa el 22 de Junio de 2009, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No.08-DGTC. Tegucigalpa, M.D.C., 22 de Marzo de 2012, EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ACUERDA: I. Aprobar en todas y cada una de sus partes el “**Convenio Entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras Sobre Cooperación Técnica 2008**”, y que literalmente dice: “**Convenio Entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras Sobre Cooperación Técnica 2008**”. El gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras, En el espíritu de las relaciones amistosas existentes entre la República de Honduras y la República Federal de Alemania, Deseando consolidar e intensificar estas relaciones amistosas por medio de una cooperación técnica entre ambas partes, Conscientes de que el mantenimiento de estas relaciones constituye la base del presente Convenio, con el propósito de contribuir al desarrollo social y

económico en República de Honduras, con referencia al acta de las negociaciones intergubernamentales mantenidas el 24 y 25 de Noviembre de 2008, han convenido lo siguiente: Artículo 1. (1) En cumplimiento del convenio sobre Cooperación Técnica del 29 de Enero de 1993 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras se promoverán los siguientes proyectos: 1. “Programa de Fomento de la Calidad de la Educación Primaria en el marco de Educación para Todos” (PROEFA); 2. “Programa Fomento al Manejo Sostenible de los Recursos Naturales y Desarrollo, Local” (PRORENA), si, después de examinados dichos proyectos resultan dignos de apoyo. (2) El Gobierno de la República Federal de Alemania, a sus expensas pondrá a disposición de los proyectos especificados en el párrafo 1 recursos humanos y realizará prestaciones materiales y, si procede aportaciones financieras por un valor total de 15.000.000,--EUR (en letras: quince millones de euros). Confiará la ejecución de los proyectos especificados en el párrafo 1, números 1 a 2, a la Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ), GmbH, con sede en Eschborn. (3) El Gobierno de la República de Honduras asegurará una planificación presupuestada propia y desglosada para garantizar la ejecución ininterrumpida de los proyectos respectivos y garantizará que las instituciones a las que encargue la ejecución realicen las prestaciones necesarias para los proyectos especificados en el párrafo 1. (4) Los proyectos especificados en el párrafo 1 podrán ser reemplazados por otros si el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras así lo convienen. (5) Los compromisos para los proyectos especificados en el párrafo 1 y el monto de la Cooperación Técnica especificado en el párrafo 2 quedarán sin efecto si los respectivos contratos de ejecución o de financiación mencionados en el Artículo 2 no se conciertan dentro de un plazo de ocho (8) años, contando a partir del año de autorización del compromiso. Para los compromisos del año en cursos del año en curso el plazo concluirá el 31 de Diciembre de 2016, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4. En el supuesto de que dentro del plazo previsto únicamente se concierten contratos de ejecución o de financiación con respecto a una parte de los compromisos, la cláusula de caducidad será aplicable exclusivamente a los montos no cubiertos por dichos contratos. Artículo 2. Los detalles de los proyectos especificados en el Artículo 1, párrafo 1, y de las prestaciones y obligaciones respectivas se fijarán en contratos de ejecución o de financiación individuales que habrán de ser concertados entre los organismos ejecutores especificados en el Artículo 1, párrafo 2 y 3 o a los cuales se les encargue la ejecución de los proyectos. Los contratos de ejecución o de financiamiento individuales estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania. Artículo 3. (1) El Gobierno de la República de Honduras eximirá a los materiales vehículos, bienes y equipos, así como a los respectivos repuestos, suministrados por encargo y a expensas del Gobierno de la República Federal de Alemania para los proyectos especificados en el Artículo 1, párrafo 1, de licencias, derechos aduaneros, tasas portuarias,

derechos de importación y exportación y demás gravámenes públicos, así como de derechos de almacenaje, y asegurará que pasen aduana sin demora. (2) El Gobierno de la República de Honduras eximirá a la GTZ de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República de Honduras en relación con la concertación y ejecución de los contratos de ejecución o de financiación mencionados en el Artículo 2. Artículo 4. Por los demás, se aplicarán también al presente Convenio las disposiciones del Convenio sobre Cooperación Técnica del 29 de Enero de 1993, mencionados en el Artículo 1, párrafo 1. Artículo 5. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma. Hecho en Tegucigalpa, el 22 de Junio de 2009, en dos ejemplares, en alemán y español, siendo ambos textos igualmente válidos. Por el Gobierno de la República Federal de Alemania, Por el Gobierno de la República de Honduras. II Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República. **COMUNIQUESE: (FYS) PORFIRIO LOBO SOSA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. (FYS) EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, ARTURO CORRALES ÁLVAREZ.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de diciembre de 2012

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 179-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo aprobó el Acuerdo No.31-DGTC, de fecha 16 de Diciembre de 2011, mediante el cual se aprueba el "CANJE DE NOTAS ENTRE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS CONSTITUTIVO DE UN ACUERDO PROVISIONAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN PRIVILEGIOS E INMUNIDADES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UIT EN HONDURAS."

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la atribución No. 30) del Artículo 205 de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, aprobar o improbar los Tratados y Convenios Internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No.31-DGTC de fecha 16 de Diciembre de 2011, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el "CANJE DE NOTAS ENTRE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS CONSTITUTIVO DE UN ACUERDO PROVISIONAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN PRIVILEGIOS E INMUNIDADES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UIT EN HONDURAS", y que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No.31 - DGTC Tegucigalpa, M.D.C., 16 de diciembre de 2011. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA **CONSIDERANDO:** que los países en desarrollo deben mantener el ritmo de desarrollo cada vez mayor de las nuevas tecnologías en beneficio de su población, y que un mayor desarrollo de las infraestructuras nacionales de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación permitiría reducir las brechas digitales a escala nacional y mundial; **CONSIDERANDO:** que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) realiza operaciones desde 1984 en la República de Honduras, sin haber formalizado su presencia mediante la concertación de un acuerdo oficial de país anfitrión, a diferencia de otras instituciones del Sistema de las Naciones Unidas. **CONSIDERANDO:** que la presencia regional es importante para permitir a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) trabajar lo más estrechamente posible con sus Estados Miembros y Miembros de Sector, mejorar la divulgación de información sobre sus actividades y establecer vínculos más estrechos con organizaciones regionales y subregionales; **CONSIDERANDO:** que las oficinas regionales y de zona permiten a la UIT tener mayor conciencia de las necesidades específicas de las regiones y estar más atenta a ellas,